

Anexo II - Colombia

Sector: Algunos Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Acceso a Mercados (Artículo 904)

Descripción: **Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida en los siguientes sectores:

- los servicios de investigación y seguridad;
- los servicios de investigación y desarrollo;
- el establecimiento de áreas de servicio exclusivas para los servicios relacionados con la distribución de energía de forma que se garantice la prestación del servicio universal;
- servicios de distribución - servicios comerciales al por mayor y al por menor en sectores en los cuales el gobierno establece un monopolio, de conformidad con el Artículo 336 de la Constitución Política de Colombia, con rentas dedicadas para servicio público o social. A la fecha de firma de este Acuerdo, Colombia tiene establecidos monopolios únicamente con respecto a licores y suerte y azar;
- los servicios de enseñanza primaria y secundaria, y el requisito de una forma de tipo específico de entidad jurídica para los servicios de enseñanza superior;
- servicios relacionados con el medio ambiente que se establezcan o se mantengan por razones de interés público;
- servicios sociales y de salud y servicios profesionales relacionados con la salud;

- servicios de bibliotecas, archivos y museos;
- deportes y otros servicios de recreación;
- el número de concesiones y el número total de las operaciones para los servicios de transporte de pasajeros por carretera, los servicios de transporte de pasajeros y carga por ferrocarril, los servicios de transporte por tuberías, los servicios auxiliares en relación con todos los medios de transporte y otros servicios de transporte.

Para mayor certeza, ninguna medida será incompatible con las obligaciones de Colombia en virtud de lo dispuesto en el Artículo XVI del AGCS.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos los sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 803)

Descripción: **Inversión**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener medidas relacionadas con la propiedad de bienes inmuebles por parte de extranjeros en las regiones limítrofes, las costas nacionales o el territorio insular.

Para los propósitos de esta reserva:

- (a) Región limítrofe es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea fronteriza;
- (b) Costa nacional es una zona de dos kilómetros de ancho, paralela a la línea de la más alta marea; y
- (c) Territorio insular significa las islas, islotes, cayos, morros y bancos que son parte del territorio de Colombia.

Medidas Vigentes:

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)

Descripción: **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países de conformidad con cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito con anterioridad a la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo.

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional vigente o suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de:

- (a) aviación;
- (b) pesca; y
- (c) asuntos marítimos, incluyendo salvamento.

Medidas Vigentes:

Sector: Servicios Sociales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803 y 902)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)
Acceso a Mercados (Artículo 904)
Presencia Local (Artículo 905)
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

Descripción: **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida respecto a la aplicación y ejecución de leyes y al suministro de servicios correccionales, y de los siguientes servicios en la medida que sean servicios sociales que se establezcan o se mantengan por razones de interés público: readaptación social, seguro o seguridad de ingreso, servicios de seguridad social, bienestar social, educación y capacitación pública, salud y atención infantil.

Medidas Vigentes:

Sector: Asuntos Relacionados con las Minorías y los Grupos Étnicos

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803 y 902)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículos 804 y 903)
Acceso a Mercados (Artículo 904)
Presencia Local (Artículo 905)
Requisitos de Desempeño (Artículo 807)
Altos Ejecutivos y Juntas Directivas (Artículo 808)

Descripción: **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las minorías social o económicamente desfavorecidas y a sus grupos étnicos incluyendo con respecto a las tierras comunales de propiedad de los grupos étnicos de conformidad con el Artículo 63 de la *Constitución Política de Colombia*. Los grupos étnicos en Colombia son: los pueblos indígenas y ROM (gitanos), las comunidades afrocolombianas y la comunidad raizal del Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina.

Medidas Vigentes:

Sector: Expresiones Tradicionales

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículos 803 y 902)

Descripción: **Inversión y Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue derechos o preferencias a las comunidades locales con respecto al apoyo y desarrollo de expresiones relacionadas con el patrimonio cultural inmaterial declarado por la *Resolución No. 0168* de 2005.

Este patrimonio cultural inmaterial incluye pero no está limitado a:

- (a) Lenguas y expresiones orales;
- (b) Expresiones musicales, dancísticas y sonoras;
- (c) Expresiones rituales, escénicas, ceremoniales, actos festivos, juegos tradicionales;
- (d) Conocimientos, habilidades y técnicas asociadas a la elaboración de objetos, diseños y pintura corporal;
- (e) Usos sociales, conocimientos y prácticas sobre el ser humano, la naturaleza y el universo;

- (f) Conocimientos y prácticas relacionadas con sistemas jurídicos tradicionales;
- (g) Conocimientos, prácticas y técnicas asociadas a la gastronomía

Medidas Vigentes:

| | |
|----------------------------------|--|
| Sector: | Servicios Prestados a las Empresas |
| Subsector: | Servicios Profesionales con excepción de Contadores y Agentes de Viajes |
| Clasificación Industrial: | |
| Tipo de Reserva: | Trato Nacional (Artículo 902) Acceso a Mercados (Artículo 904) Presencia local (Artículo 905) |
| Descripción: | <p>Comercio transfronterizo de servicios</p> <p>Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que permita a un profesional, diferente a un contador o un agente de viajes, que sea un nacional de Canadá, ejercer solamente en la medida en que el gobierno de la provincia o el territorio en donde ese profesional ejerce su práctica, ofrezca un tratamiento concordante con las obligaciones referidas en esta reserva a los nacionales colombianos que cumplan con los requisitos de autorización, licenciamiento o certificación para ejercer dicha profesión. No obstante lo anterior, Colombia permitirá a los profesionales que estuvieren ejerciendo en su territorio de manera previa a la entrada en vigor de este Acuerdo, de conformidad con las normas colombianas, continuar el ejercicio profesional de acuerdo con las leyes existentes.</p> <p>Para los efectos de esta reserva, la provincia o el territorio en el cual un profesional ejerce su práctica es la provincia o el territorio dentro del cual el profesional obtuvo su licencia profesional para ejercer y ha ejercido la mayor parte del tiempo durante los últimos doce (12) meses.</p> |
| Medidas Vigentes: | |

| | |
|----------------------------------|--|
| Sector: | Servicios de Transporte |
| Subsector: | Servicios de transporte terrestre Servicios de transporte fluvial |
| Clasificación Industrial: | CPC 71: Servicios de transporte por vía terrestre CPC 722: Servicios de transporte en embarcaciones de navegación no marítima |
| Tipo de Reserva: | Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903) |
| Descripción: | Comercio transfronterizo de servicios Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que otorgue trato diferente a países bajo cualquier acuerdo bilateral o multilateral internacional suscrito después de la fecha de entrada en vigor de este Acuerdo en materia de servicios de transporte terrestre y fluvial. |
| Medidas Vigentes: | |

Sector: Todos los Sectores

Subsector:

Clasificación Industrial:

Tipo de Reserva: Trato Nacional (Artículo 902)
Trato de Nación Más Favorecida (Artículo 903)
Acceso a Mercados (Artículo 904)
Presencia Local (Artículo 905)

Descripción: **Comercio transfronterizo de servicios**

Colombia se reserva el derecho de adoptar o mantener cualquier medida que afecte el suministro de un servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales.

Un “servicio suministrado en ejercicio de facultades gubernamentales” significa un servicio que no se suministre en condiciones comerciales ni en competencia con uno o varios proveedores de servicios.

Medidas Vigentes: